



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA: 2010/12	S.G.C. VERSIÓN: 1
----------------------------	---	-------------------	----------------------

RESOLUCIÓN No. 2018 Fecha: 3 de Diciembre de 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS

Contribuyente:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MEDINA * ISABELINA-SUC
NIT o CC:	
Predio Numero:	010204300008000
Dirección Del Inmueble:	T 1 5 40 S In 3
Dirección De Cobro:	T 1 5 40 S In 3

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de Cartera"

Que MEDINA * ISABELINA, quien (es) no se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010204300008000, ubicado en T 1 5 40 S In 3, en el Municipio de Sogamoso.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que teniendo en cuenta que la Señora, DE MEDINA * ISABELINA, es fallecida, es pertinente realizar el cobro a los herederos determinados e indeterminados de conformidad con el artículo 793 del E.T el cual reza " Responden con el contribuyente en el pago del tributo 1- Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión, liquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario"

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

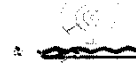
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros

20 07
SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 2018 del 3 de Diciembre 2013

AÑO	AVANZO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO	PRED	SOBOMB	CAR	EXCED.	DEVOL.	TOTAL
1988	8.00	68.500	348	3.126	0	11	0	0	0	3.685
1990	8.00	84.500	676	3.746	0	133	0	0	0	4.527
1991	8.00	103.000	824	4.360	0	165	0	0	0	5.349
1992	8.00	135.000	1.080	5.492	0	216	0	0	0	6.788
1993	4.00	330.000	1.320	6.372	0	0	0	0	0	7.692
1994	4.00	400.000	1.600	7.393	0	0	0	0	0	8.993
1995	4.00	472.000	1.888	8.334	0	0	0	0	0	10.222
1996	4.00	552.000	2.208	9.291	0	0	0	0	0	11.499
1997	6.50	631.000	4.102	16.415	0	0	0	0	0	20.517
1998	6.50	732.000	4.758	17.813	0	0	0	0	0	22.571
1999	6.00	802.000	4.812	17.023	0	72	0	962	0	22.869
2000	6.00	802.000	8.470	28.882	0	0	260	1.734	0	38.546
2001	6.00	1.320.000	9.533	28.780	0	0	286	1.907	0	41.516
2002	6.00	1.348.000	10.300	30.062	0	0	309	2.060	0	42.731
2003	6.00	1.393.000	11.100	30.107	0	0	333	2.220	0	43.760
2004	6.00	1.397.000	12.000	30.073	0	0	360	2.400	0	44.833
2005	12.00	1.289.000	25.000	60.072	0	0	500	5.000	0	90.572
2006	12.00	1.347.000	27.000	56.523	0	0	340	5.400	0	89.463
2007	12.00	1.401.000	29.000	53.608	0	0	580	5.800	0	84.988
2008	12.00	1.437.000	31.000	47.337	0	0	620	6.200	0	85.357
2009	12.00	1.530.000	33.000	40.208	0	0	660	6.600	0	80.558
2010	12.00	1.576.000	34.000	32.927	0	0	680	6.800	0	74.407
2011	12.00	1.623.000	36.000	26.431	0	0	720	7.200	0	70.351
2012	12.00	1.672.000	38.000	16.754	0	0	760	0	0	55.514
2013	7.00	6.480.000	45.280	2.364	0	0	907	0	0	48.631
TOTALES			373.779	584.763	0	337	7.587	54.283	0	1.028.938

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.